

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6917 DE 17/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A. - TEBSA, con NIT 860352641 - 1.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa."

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa."

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de*

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa."
*Transporte*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA**, con **NIT 860352641-1.**, (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. **1790 de 16/12/1999** expedida por el Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta servicios no autorizados, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225340501742 del 08/04/2022.

Mediante radicado No. 20225340501742 del 08/04/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1015378963** del **25/02/2022**, impuesto al vehículo de placa **SKN222**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1.**, toda vez que se encontró que: (sic) "(...) *presentas extracto de contrato número 4250 11218 con fecha de vencimiento 30 06 del 2021 (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa."

Mediante Radicado No. 20225341163572 del 03/08/2022.

Mediante radicado No. 202253401163572 del 03/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1015381943** del **27/05/2022**, impuesto al vehículo de placa **WCT837**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1.**, toda vez que se encontró que: (sic) "(...) *conductor no presenta extracto de contrato (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225341918672 del 22/12/2022.

Mediante radicado No. 20225341918672 del 22/12/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1015387924** del **28/10/2022**, impuesto al vehículo de placa **TTZ844**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1.**, toda vez que se encontró que: (sic) "(...) *conductor no presenta extracto de contrato (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1.**, de conformidad con los informes levantados por la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente no portar el extracto de contrato requerido para el transporte.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1.**, (i) presta servicios sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa."
asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte No. **10145378963** del **25/02/2022**, **1015381943** del **03/08/2022** y **1015387924** del **28/10/2022** levantados por la secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, impuestos a los vehículos de placas **SKN222, WCT837 y TTZ844** vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios,*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa." vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa."

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, los Informes Únicos de Infracción al transporte No. **10145378963** del **25/02/2022**, **1015381943** del **03/08/2022** y **1015387924** del **28/10/2022** levantados por la secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, impuestos a los vehículos de placas **SKN222, WCT837 y TTZ844** vinculados a la empresa presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. presta servicios sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No **10145378963** del **25/02/2022**, **1015381943** del

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa."

03/08/2022 y 1015387924 del 28/10/2022 impuestos a los vehículos de placas **SKN222, WCT837 y TTZ844**, vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Unico de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito al momento de realizar la operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa."

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento

RESOLUCIÓN No 6917 DE 17/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa."
administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA-**, con **NIT 860352641-1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.07.17 14:18:21 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA- NIT 860352641-1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@tebsa.org

Dirección: Cll 128ª No. 45-11 ofc. 403
Bogotá D.C

Proyectó: Angelica Mercedes Villamil – Abogada Contratista DITTT.
Revisó: Karen Viviana García Cardozo - Profesional Especializado A.S.
Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 6917 **DE** 17/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa."

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S A
Sigla: TEBSA
Nit: 860.352.641-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00250392
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1985
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 1 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 128 A No. 45-11 Ofc.403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@tebsa.org
Teléfono comercial 1: 6012748106
Teléfono comercial 2: 6012748106
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 128 A No. 45-11 Ofc.403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@tebsa.org
Teléfono para notificación 1: 6012748106
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por E.P. No. 9.374, de la Notaría 9 de Bogotá el 22 de noviembre de 1.985, inscrita el 28 de noviembre de 1.985, bajo el No. 181.097 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0956 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2004, inscrita el 03 de agosto de 2004 bajo el número 945964 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A., por el de: TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA. SOCIEDAD ANONIMA y podrá utilizar como logo símbolo comercial y/o sigla TEBSA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 17 de mayo de 2036.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02307994 de fecha 2 de marzo de 2018 del libro IX, se registró la Resolución No. 112 de fecha 1 de marzo de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La explotación en todo el territorio nacional de la industria del transporte terrestre automotor. B. Importar compra/vender, chasis, repuestos, lubricantes, y demás elementos relacionados con la actividad transportadora. C. Establecer talleres de mantenimiento para los vehículos, estaciones de servicio para la venta de gasolina, lubricantes y otros servicios D. Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis, sobre inmuebles urbanos o rurales o adquirir por cualquier otra forma prevista por la ley. E. Adquirir a cualquier título y utilizar toda clase de bienes muebles destinadas al cumplimiento del objeto social, pignorarlos, arrendarlos, o vender los, aceptar prendas, dar y aceptar las fianzas sobre los mismos. F. Iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos las construcciones que fuere necesario para sus fines bien sean directamente o por intermedio de terceras personas. G. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o garantía y darlos con interés o garantía y darlo con interés o garantía. H. Abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del país, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o descargar cheques, letras de cambio o cualquiera otra clase de títulos valores o efectos de comercio y en general ejecutar o celebrar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, operaciones comerciales, industriales, financieras, sobre muebles o inmuebles, exceptuando la asociación denominada cuentas de participación y en suma ocuparse de cualquier otro negocio lícito, sea o no de comercio y siempre y cuando se relacione directamente con las actividades que constituyen la finalidad social de la compañía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 600,00
Valor nominal : \$500.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$251.500.000,00
No. de acciones : 503,00

Valor nominal : \$500.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$251.500.000,00
No. de acciones : 503,00
Valor nominal : \$500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es el Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito de la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividad de la sociedad. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de seis (6) salarios mínimos mensuales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000153 del 26 de marzo de 2004, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2004 con el No. 00955465 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Gerente Jorge Arturo Bojaca C.C. No. 80417741
Jimenez

Por Acta No. 197 del 29 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2013 con el No. 01737012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Rosalba Bojaca Jimenez	C.C. No. 39691823

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 44 del 18 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2024 con el No. 03117612 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rosalba Bojaca Jimenez	C.C. No. 39691823
Segundo Renglon	Sandalio Galvis Galvis	C.C. No. 17121732
Tercer Renglon	William Rincon Duarte	C.C. No. 79153148

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Victor Julio Vargas Caro	C.C. No. 79149451
Segundo Renglon	Claudia Leonor Bojaca Jimenez	C.C. No. 39775261
Tercer Renglon	Hans William Vargas Torres	C.C. No. 79947052

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 18 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2024 con el No. 03117611 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruth Delcy Contreras Suarez	C.C. No. 37275680 T.P. No. 151152-T
Revisor Fiscal Suplente	William Augusto Moreno Layton	C.C. No. 5653571 T.P. No. 59952-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0024	28-V -1996	60 STAFE BTA	3- VI -1996 NO.540396

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001156 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00651105 del 29 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000956 del 27 de julio de 2004 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00945964 del 3 de agosto de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. CE12405 del 31 de mayo de 2005 de la Revisor Fiscal	00995500 del 10 de junio de 2005 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	6810
Otras actividades Código CIIU:	5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S A
Matrícula No.:	01926230
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2009
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 128 A No. 45-11 Of 403
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.476.053.116
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860352641 1

* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.

E-mail: tebsa@tebsa.org

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Sí No

* Sigla: TEBSA

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

* Correo Electrónico Principal: tebsa@tebsa.org

Página web: www.tebsa.org

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: gerencia@tebsa.org

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Dirección: [CALLE 128 A 45 11 OF 403](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 68 #1 DE MAYO, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País: STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

244167 D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras Números Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.

NÚMERO: 1116499787 NACIONALIDAD EDAD

NOMBRES CRISTO ANTONIO APELLIDOS GUERRERO ARIZA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10013567050

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL BQNET LTDA

NO. C.C. Número 900148565

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. C.C. Número 800149414-9

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica: 0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Conductor no presenta extracto de contrato no se realiza inmovilización por falta de medios grua se realiza orden de comparendo por licencia de conducción vencida. Transita con 2 pasajeros.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Edison Frich APELLIDOS Luis Aldana Placa No. 58261 Entidad Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1116499787

FIRMA DEL TESTIGO.

ST 20225341163572

C.C No. Asunto: Radicación de suit de forma individual Fecha Rad: 03-08-2022 09:13 Radicador: LUZROMERO Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Remite: Secretaría Distrital De Movilidad www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 85 edificio Bure25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 169B #74a20, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País: ESTADOUNIDENSE COLOMBIANO

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO	POR CARRETERA
	INDIVIDUAL	ESPECIAL
	MIXTO	MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

244178 RO D M A

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1020801253 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: DANIEL EDUARDO APELLIDOS: GRANADOS ROBAYO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10004596045

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1020801253 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JORGE ARTURO BOJACA
 NIT: O Número: 80417741

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TEBSA C.C. Número: 8603526411

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
 ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato: 425011218

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
 ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 425011218 Presentas extracto de contrato número 4250 11218 con fecha de vencimiento 30 06 del 2021

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Fabian Andres APELLIDOS: Martinez Restrepo Placa No.: 94026
 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:
 FIRMA DEL CONDUCTOR:
 FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No. 1020801253

C.C No.

Anexo: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 08-04-2022 07:52 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 Remiteente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 356 No.95A - 83 edificio Bure25



20225340501742



20225341918672

Asunto: Radiación de iuit de forma individual

Fecha Rad: 22-12-2022

Radicador: DORISQUINONES

08:29

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387924						
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE						
AÑO		MES				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte						
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTÁ			
DIA																		
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																		
Cra. 5 #35, BOGOTÁ - SANTA FE																		
3. PLACA (Marque las letras)																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																		
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País: <input type="text"/> STRIA TIEMOV CUNDINAMÁRCA/COTA				7.1 RADIO DE ACCIÓN				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>				COLECTIVO <input type="checkbox"/>				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN						
Letras				Números				Nacionalidad				244096 PRO D M A						
CARGA <input type="checkbox"/>																		
8. CLASE DE VEHÍCULO								9. DATOS DEL CONDUCTOR										
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>								9.1 TIPO DE DOCUMENTO										
CAMIÓN <input type="checkbox"/>								Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/>										
BUS <input type="checkbox"/>								Cédula extranjera. <input type="checkbox"/>										
MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>								Documento de identidad <input type="checkbox"/>										
LIBRETA <input type="checkbox"/>								Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>										
BUSETA <input type="checkbox"/>								VOLQUETA <input type="checkbox"/>										
CAMPERO <input type="checkbox"/>								NÚMERO: 1019076101										
CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>								NACIONALIDAD										
CAMIONETA <input type="checkbox"/>								EDAD										
OTRO <input type="checkbox"/>								NOMBRES: JOSE ALFREDO										
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>								APELLIDOS: PINEDA PEÑA										
								DIRECCIÓN Y TELÉFONO: <input type="text"/>										
								CIUDAD O MUNICIPIO: <input type="text"/>										
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD								11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN										
NÚMERO: 10004858321								NÚMERO: 1019076101										
								VIGENCIA: D M A										
								CATEGORIA: C 2										
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO								13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)										
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA BOJACA JIMÉNEZ								TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTÁ <input checked="" type="checkbox"/>										
NIT: <input type="checkbox"/> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Número: 39691823								C.C. <input type="checkbox"/> Número: 000										
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
LEY: 336		AÑO: 1996		NUMERAL				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)										
ARTICULO: 49		LITERAL: C				A B C D E F G H I				14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)								
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																		
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional								15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal										
Superintendencia de transporte								NOMBRE DE LA AUTORIDAD: <input type="text"/>										
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																		
Secretaria Distrital de Movilidad																		
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																		
Ty: 93 # 51 Bogotá AD O MUNICIPIO																		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																		
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		
DECISIÓN 467 DE 1999																		
ARTÍCULO								NUMERAL										
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																		
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																		
NÚMERO <input type="text"/>																		
D M A																		
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																		
NÚMERO <input type="text"/>																		
D M A																		
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																		
# 0000 Conductor que presenta un servicio público escolar con una universidad con pasajero es requerido y al solicitar la documentación no presenta el extracto de contrato por ese motivo se realiza la orden de comparendo por la ley 336 se retiran los estudiantes del lugar en otro vehículo de servicio público se regresan los documentos en su totalidad de anotar que llega al lugar a otro conductor de la misma empresa con el extracto de contrato 45 minutos después de que el vehículo ya se																		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																		
NOMBRES: Juan Sebastian				APELLIDOS: Alvarez Sandoval				Placa No.: 164324										
								Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad										
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																		
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.										
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1019076101				C.C No.										

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26934
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@tebsa.org - gerencia@tebsa.org
Asunto:	Notificación Resolución 20245330069175 de 17-07-2024
Fecha envío:	2024-07-17 15:37
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/07/17 Hora: 15:39:40	Tiempo de firmado: Jul 17 20:39:40 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/07/17 Hora: 15:39:45	Jul 17 15:39:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[10494]: E0C70124883B: to=<gerencia@tebsa.org>, relay=mail.1aservers.com[186.155.204.173]:25, delay=4.9, delays=0.09/0/3.6/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 Requested mail action okay, completed)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/18 Hora: 10:52:18	Dirección IP: 161.18.114.201 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330069175 de 17-07-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTA S.A.- TEBSA- NIT 860352641-1.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6917.pdf	429d3c158b9a3089c878ae527efe6f528a4307a5bd281d50ddd478d633354257

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co